

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 119

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08231	ALBERTO LÓPEZ SALAZAR	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 943-21	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ1-08321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor Alberto López Salazar, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 y 11.7 del Informe de Visita Par Cali No.385 del 29 de noviembre de 2021, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19.
4. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 798 del 15 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-063-19 del 16 de octubre de 2019, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita Par Cali No.385 del 29 de noviembre de 2021, el título cuenta con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.
5. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1310 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 67 del 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 11.9 del Informe de Visita Par Cali No.385 del 29 de noviembre de 2021.

6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita Par Cali No.385 del 29 de noviembre de 2021.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EEG-102	EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S	8	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 944-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEG-102, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que una vez se reanuden las actividades extractivas debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2. Informar que mediante los numerales, 2.2 del Auto Par Cali No. 1459 del 28 de diciembre de 2017, notificado por estado PARC No. 103 del 28 de diciembre de 2017, numeral 2.2 del Auto Par Cali No. 406 del 11 de julio de 2019, notificado por Estado PARC No. 031 del 16 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita PAR Cali No. 359 del 03 de noviembre de 2021.

<p>5</p> 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLU-15P	MARTHA LUCIA HERNANDEZ DE HINCAPIE	9	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 945-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-15P, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a MARTHA LUCIA HERNANDEZ DE HINCAPIE:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No.FLU-15P, el cumplimiento inmediato de las instrucciones técnicas evaluadas con CUMPLIMIENTO PARCIAL en los numerales 4, 11.8 y 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.401 del 10 de diciembre de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No.FLU-15P, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, conforme a lo concluido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 401 del 10 de diciembre de 202, dentro de los plazos otorgados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19.
4. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 249 del 23 de octubre de 2020 y requeridas en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1240 del 23 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 064 del 26 de noviembre de 2020, estas son, *“ Requerir el procedimiento de trabajo seguro para la operación de la máquina "pajarita" que realiza el arranque y mezcla del material”* y *“Continuar con la actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.”* de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.401 del 10 de diciembre de 2021.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.401 del 10 de diciembre de 2021.

<p>7</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	SOCIEDAD ARCILLAS BRASIL S.A	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 946-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCB -08101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARCILLAS BRASIL S.A .en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 y 11.7 del Informe de Visita Par Cali No.402 del 10 de diciembre de 2021, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Correr traslado** a la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca y a la Corporación Regional del Valle del Cauca para lo de su competencia del Informe de Visita Par Cali No.402 del 10 de diciembre de 2021, toda vez que conforme a lo indicado en el numeral 11.9 del Informe de Visita Par Cali No.402 del 10 de diciembre de 2021, durante el recorrido se evidenció una situación que constituye riesgo de accidente, en la vía de acceso al título minero y a la planta ladrillera, bajo las coordenadas geográficas Latitud 4.7229581 N y Longitud 75.8613206 W, que puede afectar a personal que transita por el área, razón por la cual se dejó como instrucción técnica la de mantener

						<p>constante monitoreo sobre el sector, mientras que las condiciones climáticas permiten la intervención del mismo de manera segura.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita Par Cali No. 402 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.S.	3	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 947-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1836 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.S en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 1836 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 y 11.7 del Informe de Visita Par Cali No.383 del 29 de noviembre de 2021, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19
4. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1303 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020, respecto al cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.301-20 del 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 11.9 del Informe de Visita Par Cali No.383 del 29 de noviembre de 2021.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita Par Cali No.383 del 29 de noviembre de 2021.

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CL7-113	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 948-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CL7-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° CL7-113, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 y 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización PARC-411 del 10 de diciembre de 2021, respecto a seguir implementando los decretos 2222 de 1993 y 1072 del 2015, como hasta el momento se ha venido haciendo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que según lo evidenciado y manifestado por las personas encargadas de atender la vista, se realizan las labores empleando el método de bancos descendentes, conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.</p>

2. Informar que dentro del Contrato de Concesión No. CL7-113, opera actualmente con cuatro (4) personas, las cuales conforme a la documentación presentada se encuentran debidamente afiliadas a salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

3. Informar que el titular minero cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, debidamente implementado y socializado con el personal que labora en el título minero, se les suministra dotación personal y los elementos de protección personal (EPP) necesarios para desarrollar su actividad de manera segura, encontrando como fecha de la última entrega el día 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

4. Informar que dentro del Contrato de Concesión N° CL7-113, no presentar afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni presentar ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

5. Informar que al momento de la inspección no se evidenció la presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada al título minero No. CL7-113, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

6. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de las labores del título minero No. CL7-113, con coordenadas de origen DATUM BOGOTA WEST ZONE,

que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

7. Informar que el titular minero presentó planos y registros actualizados de los avances en las labores explotación con fecha del 18/10/2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

8. Informar al titular que se debe seguir manteniéndose al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual en la que se encuentra, es decir, póliza de cumplimiento minero ambiental, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-411 del 10 de diciembre de 2021.

10. Informar al titular del contrato de concesión No CL7-113, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DH5-111	LUCIA JARAMILLO VELEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INES JARAMILLO VELEZ y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ,	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 949-21	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUCIA JARAMILLO VELEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INES JARAMILLO VELEZ y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° DH5-111, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1, 8.7, 8.9 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-412 del 14 de diciembre de 2021, respecto a seguir implementando los decretos 2222 de 1993 y el 1072 del 2015, como se evidenció se viene haciendo hasta el momento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante el recorrido por el área del contrato de concesión No DH5-111, NO se evidencia ejecución de actividad minera reciente, para el día de la inspección se logró evidenciar que el rio por la temporada de lluvias se encontró en un nivel demasiado alto para realizar labores de explotación, adicionalmente el gerente manifiesta que la explotación es intermitente, toda</p>

vez que el material extraído es utilizado para el mantenimiento de las vías de los cañaduzales propiedad de la empresa operadora, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-412 del 14 de diciembre de 2021.

2. Informar que durante el recorrido por el área del título minero N° DH5-111, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-412 del 14 de diciembre de 2021.

3. Informar que durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No DH5-111, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-412 del 14 de diciembre de 2021.

4. Recordar al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-412 del 14 de diciembre de 2021.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-412 del 14 de diciembre de 2021.

6. Informar a los titulares del contrato de concesión No DH5-111, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH4-10441	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ANDALUCIA VALLE	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 950-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH4-10441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ANDALUCIA, en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Resolución VSC-000632 del 08 de octubre de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° HH4-10441, otorgado a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ANDALUCIA VALLE, identificada con NIT 821001942-6 y mediante Resolución VSC-000548 del 21 de mayo de 2021, confirmó lo dispuesto en la Resolución VSC-000632 del 08 de octubre de 2020, “por medio de la cual se declara la caducidad y terminación del contrato de concesión N° HH4-10441”.</p> <p>2. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HH4-10441, para que se abstenga de adelantar actividades mineras de explotación dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC-000632 del 08 de octubre de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° HH4-10441 y mediante Resolución VSC-000548 del 21 de mayo de 2021, confirmó lo dispuesto en la Resolución VSC-000632 del 08 de octubre de 2020.</p>

3. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen DATUM BOGOTA WEST ZONE, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-409 del 10 de diciembre de 2021.

4. Informar que como resultado de la visita de fiscalización se manifestó por parte del representante de la Asociación de Areneros de Andalucía que el título se encuentra Sin Actividad minera, debido a que no cuentan con instrumento ambiental otorgado y vigente por la Autoridad Ambiental competente ni instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, sin embargo, manifestó que personal ajeno a la Asociación realizan labores de explotación sin autorización y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-409 del 10 de diciembre de 2021.

5. Correr Traslado del presente Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-409 del 10 de diciembre de 2021, realizado al Contrato de Concesión No. HH4-10441, a la Alcaldía de BUGALAGRANDE – Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.

6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-409 del 10 de diciembre de 2021.

						<p>7. Informar al titular del Contrato de Concesión No HH4-10441, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	18258	FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S	15	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 951-21	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado por la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 18258, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-555 del 20 de diciembre de 2021</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18258, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>1. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio</p>

Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

2. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18258, cuenta con instrumento ambiental de acuerdo con la Resolución No. 0150-0046 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del concepto técnico PARC-555 del 20 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR que mediante Resolución 0710 No. 0711-001270 del 30 de diciembre de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad de explotación y beneficio de materiales de construcción y demás concesibles (arenas silíceas), a la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., con NIT 800196832-4 en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.3 del concepto técnico PARC-555 del 20 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. 18258, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.

ARTÍCULO SEXTO.- RECORDAR a la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18258, que solo puede iniciar con las actividades de explotación minera, hasta tanto, sea levantada la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC., de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del concepto técnico PARC-555 del 20 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INFORMAR que, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC-555 del 20 de diciembre de 2021.

						<p>ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFIQUESE por estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18258, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 952-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDK-14021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 390 del 29 de noviembre de 2021, una vez se reanuden las actividades mineras, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar cumplidas las recomendaciones establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL PAR-CALI No. 206 del 25 de agosto de 2021 y requeridas en el Auto PARC No.</p>

612 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico PARC No. 068 del 23 de septiembre de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y concordante con el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 390 del 29 de noviembre de 2021.

2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”, una vez se reanuden las actividades extractivas.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
4. **Ordenar** continuar implementando los Protocolos de Bioseguridad para la prevención del Covid-19, una vez se reanuden las actividades extractivas.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 390 del 29 de noviembre de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	8	3/12/2021	AUTO PAR CALI No. 953-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.4317, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero MINAS DE RIO CLARO LTDA Nit: 8903166591:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 4317, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas como incumplidas y/o cumplimiento parcial, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 367 del 12 de noviembre de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 4317, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 367 del 12 de noviembre de 2021, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Levantar la medida de suspensión** impartida en campo conforme lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021 y reiterada en el Auto PARC No. 060 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico PARC No. 007 del 17 de febrero de 2021, para las bocaminas LA ESCONDIDA y FUTURO 2, de conformidad con la evaluación de cumplimiento dispuesta en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 367 del 12 de noviembre de 2021.
2. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 060 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico PARC No. 007 del 17 de febrero de 2021, respecto a la tipificación de la No conformidad código **SHM-22** del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021, de conformidad con lo evaluación de cumplimiento indicada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 367 del 12 de noviembre de 2021.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*
4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 367 del 12 de noviembre de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL	8	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 954-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLO-095 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Julio Rafael Estrada Satizábal, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas enunciadas en los numerales 1 y 2 de los ítems 8.1 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.384 del 29 de noviembre de 2021, dentro de los plazos establecidos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 325 del 12 de noviembre de 2020 y requeridas en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No.1307 del 02 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 concordante con lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 384 del 29 de noviembre de 2021. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad Covid-19.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.384 del 29 de noviembre de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO	3	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 955-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLD-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Mario Trujillo Gómez, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GLD-111, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas enunciadas en los numerales 8.1 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.387 del 29 de noviembre de 2021, dentro de los plazos establecidos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas no cumplidas en el numeral 4 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-318 del 19 de noviembre de 2020 y requeridas en el numeral 2 del item de requerimientos del Auto PAR Cali No.1304 del 02 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 concordante con lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 387 del 29 de noviembre de 2021. 2. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-318 del 19 de noviembre de 2020 y requeridas en el numeral 1 del item de requerimientos del Auto PAR Cali No.1304 del 02 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 concordante con lo

concluido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 387 del 29 de noviembre de 2021.

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
4. **Ordenar** que continúen dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para el Covid-19.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.387 del 29 de noviembre de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HKM-12041	EDWAR GONZALEZ CABEZAS	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 956-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.HKM-12041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero EDWAR GONZALEZ CABEZAS con C.C No. 16223085:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 388 del 29 de noviembre de 2021, una vez se reanuden las actividades mineras, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. Lo cual será verificado en la próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanuden las actividades extractivas. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas. 3. Ordenar continuar implementando los Protocolos de Bioseguridad para la prevención del Covid-19, una vez se reanuden las actividades extractivas.

4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 388 del 29 de noviembre de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21951	SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 957-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21951 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21951, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas enunciadas en los numerales 8.1 y 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.389 del 29 de noviembre de 2021, al reiniciar las labores extractivas. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.302 del 17 de noviembre de 2020 y requerida en el Auto PAR Cali No. 1298 del 01 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 concordante con lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 389 del 29 de noviembre de 2021. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i>, una vez se reanuden las actividades mineras.

ESTADOS

						<p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.389 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ARENERAS LAS DELICITAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S EN C, Y DELSAR S.A.S	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 958-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No DJ4-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ARENERAS LAS DELICITAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S EN C, Y DELSAR S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DJ4-152, el cumplimiento de instrucción técnica indicada en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 345 del 27 de octubre de 2021 dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Su cumplimiento será verificado en la próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto*”
2. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL- PAR CALI No. 345 del 27 de octubre de 2021.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	20173	CANTERAS LTDA	9	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 959-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20173, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero CANTERAS LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario y el pago para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías del mineral Diabasa correspondiente al II trimestre del año 2021 por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$173.791), más los intereses causados desde el 27 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.

4. **Requerir** bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del III trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los

recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que una vez evaluado el Formato Básico Minero Semestral 2018 presentado en la plataforma AnnA Minería, se encontró que es técnicamente aceptable y se recomendó su aprobación. Dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021.
3. **Informar** que una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual 2018 presentado en la plataforma AnnA Minería, se encontró que no es técnicamente aceptable y se recomendó requerir nuevamente su presentación, toda vez que, no es posible abrir el plano anexo para verificar la información contenida en él. Dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones

que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021.

4. **Informar** que una vez evaluado los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 presentados en la plataforma AnnA Minería, se encontraron que no son técnicamente aceptables y se recomendó requerir nuevamente su presentación, toda vez que, ya que, la información geoespacial del plano, no se encuentra referenciada a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. Dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021.
5. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y el punto 2 del numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 107-2021 del 16 de abril de 2021 y requerido su cumplimiento en el Auto Par Cali No. 254 del 27 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 25 del 28 de abril de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 16 de noviembre de 2021.

6. **Aceptar** la renuncia de poder otorgado por parte de la sociedad CANTERAS LTDA., con NIT. 817.001.969-para actuar en los trámites administrativos del expediente minero 20173, presentada por la Dra. Maria Isabel Rendon, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.121.361, y portadora de la T.P. No. 116.149 del C.S. de la J. presenta desistimiento al poder otorgado por parte de la sociedad CANTERAS LTDA., con NIT. 817.001.969-1, dentro del trámite administrativo del expediente minero 20173.
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto de tramite el área del título minero No. 20173, presenta las siguientes superposiciones:
RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
ONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
ZONA MICROFOCALIZADA – POPAYÁN - PURACÉ. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
8. **Informar** que la autoridad minera se pronunciara respecto a la solicitud interpuesta bajo radicado No.20211001535502 del 05 de noviembre de 2021 con ocasión a la de los actos administrativos que han resuelto de fondo la vigencia del título minero.
9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No.517 del 16 de noviembre de 2021.

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNADO ZULUAGA JARAMILLO	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 960-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DET-141 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a JUAN FERNADO ZULUAGA JARAMILLO en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-CALI No 311 de 20 de octubre de 2021 y requerida en el Auto PAR Cali No. 811 del 02 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No.087 del 05 de noviembre de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 379 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</p>

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 379 del 26 de noviembre de 2021.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21588	AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 961-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No .21588, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero AGRICOLA CAÑA DULCE con Nit 900648037-9</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que durante el recorrido en campo no se evidencia lo anterior, siendo tipificada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 328 del 22 de octubre de 2021, la No conformidad código GNR-01 de la matriz de no conformidades, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con la norma vigente, siendo tipificada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 328 del 22 de octubre de 2021, la No conformidad código SHM-02, toda vez que durante la visita no se evidencio el plano de riesgos actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a

la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dè cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que de lo evidencia en campo se constató deficiencias en la señalización en los frentes de explotación, vías de transporte, siendo tipificada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 328 del 22 de octubre de 2021, la No conformidad código **SHM-21**. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
4. **Requerir** el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 328 del 22 de octubre de 2021, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **Ordenar** que den cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 328 del 22 de octubre de 2021 se evidenció que el título minero no cuenta con el plano de riesgos actualizados, siendo tipificada la No conformidad código SHM-02 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 328 del 22 de octubre de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 962-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DL4-075, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para llevar a cabo el recibo del área, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima del contrato suscrito para adelantar la liquidación de este. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PAR Cali No. 378 del 26 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	LUIS CARLOS CASTRILLÓN JARAMILLO, ALMA STELLA CASTRILLÓN JARAMILLO, , PATRICIA CASTRILLÓN JARAMILLO, CASTRILLÓN JARAMILLO, MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN JARAMILLO y MAURICIO CASTRILLÓN JARAMILLO	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 963-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CL3-152 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a LUIS CARLOS CASTRILLÓN JARAMILLO, ALMA STELLA CASTRILLÓN JARAMILLO, , PATRICIA CASTRILLÓN JARAMILLO, CASTRILLÓN JARAMILLO, MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN JARAMILLO y MAURICIO CASTRILLÓN JARAMILLO en calidad de titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.361 del 9 de diciembre de 2020 y requerida en el Auto PAR Cali No. 1437 del 21 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No.075 del 22 de diciembre de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 380 del 26 de noviembre de 2021. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i> 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

						<p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 380 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 964-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.ED3-092 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ED3-092, el cumplimiento de la Instrucción Técnica enunciada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.394 del 01 de diciembre de 2021. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar** el cumplimiento de la instrucción técnica establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-CALI No 276 de 05 de octubre de 2021 y requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del 799 del 29 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 086 del 02 de noviembre de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 394 del 01 de diciembre de 2021.
2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad Covid-19.
5. **Instar** al cumplimiento de la recomendación impartida en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 394 del 01 de diciembre de 2021.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.394 del 01 de diciembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	8	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 965-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDK-08291 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a OLIVERIO CUBILLOS en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad Covid-19.</p>

4. **Instar** al cumplimiento de la recomendación impartida en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 395 del 01 de diciembre de 2021.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.395 del 01 de diciembre de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DF7-152	ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S	5	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 966-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No DF7-152 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. Nit 9004837502:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto”</i> 2. Declarar cumplida la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.303 del 17 de noviembre de 2020 , requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1305 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020, esta es, publicar el plano de riesgos, de conformidad con lo evidenciado en campo y consignado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 341 del 25 de octubre de 2021. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL- PAR CALI No. 341 del 25 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DH5-111	AMPARO JARAMILLO DE DREWS, LUCIA JARAMILLO VELEZ, CLARA INE JARAMILLO VELEZ, MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ Y CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 967-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DH5-111 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros AMPARO JARAMILLO DE DREWS, LUCIA JARAMILLO VELEZ, CLARA INE JARAMILLO VELEZ, MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ Y CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL :</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “ <i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto</i>”</p> <p>2. Declarar cumplida la No conformidad código GNR-05 “ <i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros</i>”, establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 380 del 10 de diciembre de 2020, requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1413 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 075</p>

del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evidenciado en campo y consignado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 343 del 26 de octubre de 2021.

3. En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1413 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evidenciado en campo y consignado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 343 del 26 de octubre de 2021.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL- PAR CALI No. 343 del 26 de octubre de 2021.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA	6	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 968-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. QB3-08021-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la subcontratista JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus correspondientes soportes de pago de los trimestres, III de 2019 y I, II, III, IV de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR Cali No. 543 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por autoridad competente de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR Cali No. 543 del 10 de diciembre de 2021, lo cual es concordante con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. No aprobar y en consecuencia requerir a la titular del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001, la modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 conforme al precio indicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética-UPME, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.4 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR Cali No. 543 del 10 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **Requerir** a la titular del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **Requerir** a la titular del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. **Requerir** a la titular del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto

para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico PAR Cali No. 543 del 10 de diciembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2021 y IV trimestre del

2020 por valor de Doscientos Treinta Mil Ciento Noventa y Cinco pesos (\$23.195) y Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 350) respectivamente, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante (incluir banco, cuenta, fecha, monto y número de la consignación o de la transacción bancaria, autoridad minera que recibió el pago)

3. **Informar** que en la próxima visita de fiscalización integral se verificara el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el informe xxxxx
4. **Recordar** a la titular del del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001, que las causales de terminación del mismo están previstas en el Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, por lo que se le insta al cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de seguridad e higiene minera previstas.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el concepto técnico PAR Cali No. 543 del 10 de diciembre de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES	9	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 969-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-08E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que, y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago del trimestre III de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No. 544 del 15 de diciembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. **Requerir** la presentación de los certificados de origen del mineral comercializado para las anualidades 2020 y 2021, de conformidad con lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

3. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.11 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021, se tiene que el Señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con C.C. No. 14.937.367, en su calidad de beneficiario del título minero N° FLV-08E adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.706.132), por concepto de multa. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.706.132, correspondiente a pago de multa impuesta. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia

Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que una vez evaluada en la plataforma AnnA Minería, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101004511, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2022, amparando una suma de \$30.960.000, se encontró técnicamente no aceptable y se recomendó requerir su modificación, toda vez que, se constituyó por un valor inferior al establecido, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la

normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021.

3. **Informar** que una vez evaluados los FBM anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma AnnA Minería, se encontraron técnicamente aceptables y se recomendó su aprobación, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021.
4. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.229) por valor mayor pagado por concepto de regalías del III trimestre del año 2020, efectuado el día 15 de diciembre de 2020, mediante comprobante de pago o pin 20201215134818, del banco de Bogotá, y la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.257) por valor mayor pagado por concepto de regalías del IV trimestre del año 2020, efectuado el día 29 de Enero de 2021, mediante comprobante de pago o pin 20210127123029, del Banco de Bogotá, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos.
5. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$886), por mayor valor pagado por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2020, pago realizado mediante transacción electrónica CUS

726095162, tal como se estableció en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 976 del 21 de octubre de 2020, acogido mediante Auto Par Cali No. 1196 del 17 de octubre de 2020 , notificado por estado PARC No.062 del 19 de noviembre de 2020.

6. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$21.147) por mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, efectuado el día 02 de julio de 2020, mediante comprobante de pago No. PIN 20200622121544, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos.
7. **Informar** que mediante Auto PARC No. 292 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 30 del 20 de mayo de 2021, le fué realizado requerimiento bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021.
8. **Informar** que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo el área del título minero No. FLV-08E, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA - VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

						<p>ZONA MICROFOCALIZADA – PUERTO TEJADA - CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LEONERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLA CARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019</p> <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 544 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EC7-162	GERMAN GUERRERO	8	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 970-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.EC7-162 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a GERMAN GUERRERO en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del</p>

Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad Covid-19.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.393 del 01 de diciembre de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21497	SOCIEDAD PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.	8	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 971-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21497, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, radicados en la plataforma AnnA Minería mediante radicados No. 23884-0, No. 23920-0 y No. 28732-0 del 30 de marzo y 05 de julio de 2021, teniendo en cuenta que cumplen con los requerimientos exigidos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-558 del 21 de diciembre de 2021.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-345 del 16 de junio de 2021, notificado por estado PARC-36 del 17 de junio de 2021, ítem 2, respecto al Formato Básico Minero Anual 2018.</p> <p>2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I, II, III y IV del año 2021, presentados en ceros, lo cual es concordante con la situación actual del título, toda vez que, la licencia ambiental inicialmente otorgada fue revocada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Resolución 100 N° 0150 – 0136 del 12 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-558 del 21 de diciembre de 2021.</p>

En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanada la causal de caducidad realizada mediante Auto PARC-345 del 16 de junio de 2021, notificado por estado PARC-36 del 17 de junio de 2021, ítem 3 y Auto PARC-869 del 19 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC- 106 del 22 de noviembre de 2021, ítem 1, respecto al Formulario Declaración y Declaración de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21497, que mediante Auto PARC-345 del 16 de junio de 2021, notificado por estado PARC-36 del 17 de junio de 2021, ítem 1 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 43046-994000000165, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 21 de abril de 2021 hasta el 21 de abril de 2022, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-558 del 21 de diciembre de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar que el día 12 de febrero de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 100 N° 0150 – 0136, canceló la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G N° 235 de 2004, para realizar la explotación de Materiales de Arrastre en el Río Pance dentro del título minero N° 21497.

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 21497, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Cali - RVM 0004 DE 2012. CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

3. Informar que el título minero No. 21497, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-558 del 21 de diciembre de 2021.

4. Respecto al precitado trámite de Renuncia radicado con el No. 20211001534992 del 05 de noviembre de 2021 dentro del contrato de concesión para mediana minería N° 21497, me permito informarle que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará a la titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el

artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 21497, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-558 del 21 de diciembre de 2021.

7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 21497, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RÍOS SILVA	15	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 972-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QHJ-14141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN GABRIEL RÍOS SILVA, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. No Aprobar el Programas de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión N° QHJ-14141, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC-556 del 21 de diciembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, la presentación de las correcciones y/o adiciones, indicadas en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARC-556 del 21 de diciembre de 2021, para el estimación del recurso. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para que alleguen la siguiente información:</p> <p>1. Presentar la alinderación definitiva del área a retener, la cual va a quedar vinculada a los trabajos y obras de la explotación, así como la del área a devolver referenciada a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM, indicando además en hectáreas, la extensión superficial de cada una de las</p>

áreas (a retener y a devolver), teniendo en cuenta el área total concedida en la minuta del contrato, la cual corresponde a 98,9849 Ha.

2. Allegar evidencias de los acercamientos realizados con la comunidad del área, anexando actas de reunión y fotografías de las diferentes reuniones, en las que se hayan explicados los objetivos, alcances y bondades del proyecto minero.
3. Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.
4. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

5. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del Contrato de Concesión N° QHJ-14141, que mediante Auto PARC-24 del 24 de enero de 2021, notificado por estado PARC-02 de febrero de 2021, numeral 2, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del concepto técnico PARC-556 del 21 de diciembre de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.

3. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del concepto técnico PARC-556 del 21 de diciembre de 2021.

4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC-556 del 21 de diciembre de 2021.

5. Informar al titular del Contrato de Concesión N° QHJ-14141, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEON PABON Y ROSARIO PABON DORADO	5	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 973-21	<p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título NO se encuentra activo, que no se desarrolla ningún tipo de actividad que corresponda con la etapa contractual en la que se encuentra. El título minero no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1419 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>2. Informar que no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental y no se evidencia presencia de minería no autorizada dentro del área concesionada al título minero No. ICQ-08282, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1419 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>3. Informar que mediante la Resolución VSC No. 000473 del 03 de septiembre de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. ICQ-08282.</p> <p>4. Recordar a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, que deben abstenerse de realizar labores de explotación ya que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental ni PTO aprobado por la Autoridad Minera y mediante Resolución VSC No. 000473 del 03 de septiembre de 2020, se decidió declarar la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-8282, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1419 del 15 de diciembre de 2021.</p>

						<p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1419 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HD6-085	ECODESARROLLO S.A.S	9	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 974-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD6-085 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad ECODESARROLLO S.A.S. en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6-085, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, señaladas en los numerales 8.1 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 15 de diciembre de 2021, dentro de los plazos establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante el numeral 2.2 (GNR-01 y GNR 02) del Auto PARC No. 396 del 05 de julio de 2019, notificado en Estado PARC No. 030 del 08 de</p>

julio de 2019 y los numerales 2.3 (MT 05) y 2.4 (MT 06) del Auto PAR Cali No. 188 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 012 del 28 de febrero de 2020, les fueron realizados requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 15 de diciembre de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. Informar que se pudo constatar que el título minero No. HD6-085 NO se encuentra activo, que no se desarrolla ningún tipo de actividad que corresponda con la etapa contractual en la que se encuentra, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 15 de diciembre de 2021.

3. Informar que durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental y no se evidencia presencia de minería no autorizada dentro del área concesionada al título minero HD6-085, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 15 de diciembre de 2021.

4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 15 de diciembre de 2021.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DJU-071	EL GRAN PORVENIR LTDA - SOCIEDAD AM RESOURCES S.A.S., y SOCIEDAD MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S	7	23/12/2021	AUTO PAR CALI No. 975-21
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DJU-071 se realizan las siguientes recomendaciones a las sociedades EL GRAN PORVENIR LTDA-SOCIEDAD AM RESOURCES S.A.S., y SOCIEDAD MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S, en calidad de titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. DJU-071, que se mantiene la medida de seguridad impuesta en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 150 del 16 de agosto de 2019, acogido mediante AUTO PARC-537-19 del 03 de septiembre de 2019, numeral 2.2, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores de explotación por encontrarse por fuera del área otorgada, ubicadas en las coordenadas Norte 735.983; Este 1.009.132, la cual fue reiterada mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 03 de noviembre de 2020, acogido mediante AUTO PARC-1250 del 26 de noviembre de 2020. De acuerdo con lo señalado en el numeral 8.2 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 417 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>2. Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. DJU-071, que se pudo evidenciar que se realizaron labores de explotación en la Mina Puente Azul, la cual al momento de su georreferenciación se constata que se encuentra por fuera del área otorgada al título minero. Al momento de la visita se evidencia que en la Mina Puente Azul, no se realizan labores de explotación, la mina se encuentra colapsada. Conforme a lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 417 del 15 de diciembre de 2021.</p>

3. Respecto al trámite radicado con el N° 20201000421732 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución VSC-000092 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. DJU-071, la autoridad minera se pronunciará mediante la actuación administrativa a que haya lugar.

4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 417 del 15 de diciembre de 2021.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK DIDIER GARCIA LOPEZ	6	24/12/2021	AUTO PAR CALI No. 976-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDK-091 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a FRANK DIDIER GARCIA LOPEZ en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 349 del 02 de diciembre de 2020 y requerida en el Auto PAR Cali No.1386 del 15 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No.072 del 16de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 lo recomendado y concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 403 del 10 de diciembre de 2021. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, una vez se reanuden las actividades extractivas. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad para el Covid-19, una vez se reanuden las actividades extractivas.

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 403 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LL6-10061	SOCIEDAD LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A	6	24/12/2021	AUTO PAR CALI No. 977-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.LL6-10061 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones y otras disposiciones a la SOCIEDAD LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404 del 10 de diciembre de 2021, dentro de los plazos establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. Lo cual, será verificado en la próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar** el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 116 del 13 de marzo de 2020 y requeridas en el el Auto PAR Cali No. 313 del 13 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No.021 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 lo recomendado y concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404 del 10 de diciembre de 2021.
2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad para el Covid-19, una vez se reanuden las actividades extractivas.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20561	SOCIEDAD ARISOL LTDA	6	24/12/2021	AUTO PAR CALI No. 978-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.20561 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la SOCIEDAD ARISOL LTDA en calidad de titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, una vez reanuden las actividades extractivas.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez reanuden las actividades extractivas.</p>

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad para el Covid-19, una vez reanuden las actividades extractivas.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 406 del 10 de diciembre de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	20101	RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS Y JULIAN ESTEBA RIOS CARDENAS	7	24/12/2021	AUTO PAR CALI No. 979-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.20101 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS Y JULIAN ESTEBA RIOS CARDENAS en calidad de titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad para el Covid-19. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 405 del 10 de diciembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A.	7	24/12/2021	AUTO PAR CALI No. 980-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.JA8-11221 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones y otras disposiciones a la REFORESTADORA ANDINA S.A en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en los numerales 8.1 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.407 del 10 de diciembre de 2021, dentro de los plazos establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. Lo cual, será verificado en la próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No.298 del 13 de noviembre de 2020 y requeridas en el Auto PAR Cali No.1343 del 10 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No.070 del 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 lo recomendado y concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 407 del 10 de diciembre de 2021. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad para el Covid-19, una vez se reanuden las actividades extractivas.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 407 del 10 de diciembre de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICU-14541	ADELA ARDILA DE ORTIZ	11	24/12/2021	AUTO PAR CALI No. 981-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-14541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero ADELA ARDILA DE ORTIZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, este es, “ <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales</i>” para que definir el método de explotación de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, fue tipificada la No conformidad código MT-06- Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras). Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, dentro de los plazos establecidos, una vez se reinicien las actividades extractivas, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. Lo cual, será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que en el presente acto administrativo no se libraré medida de suspensión de las actividades mineras, toda vez que de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, al momento de la visita el título se encuentra sin actividad minera. Sin embargo, para reanudar las actividades extractivas, se le conmina a la titular presentar la solicitud, una vez haya aplicado todos los correctivos necesarios a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos
2. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1294 del 27 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No.066 del 01 de diciembre de 2020, toda vez, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, al momento de la visita se presentó el plano de labores actualizado.
3. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 5 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1294 del 27 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No.066 del 01 de diciembre de 2020, toda vez, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, al

momento de la visita se presentaron registros de capacitación diversos temas.

4. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 6 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1294 del 27 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No.066 del 01 de diciembre de 2020, toda vez, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, al momento de la visita se presentaron los procedimientos de trabajo seguro.
5. **Reiterar el levantamiento de la medida de suspensión** impuesta bajo Informe de Visita PAR Cali No.297 del 13 de noviembre de 2020 y reiterada bajo Auto Parc No. 1294 del 27 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No.066 del 01 de diciembre de 2020, toda vez que, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 y concluido en el numeral 11.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, al momento de la visita se presenta los documentos de afiliación a riesgos laborales (ARL) en el nivel de riesgo que corresponde a minería, es decir Riesgo nivel V, del operador de la maquinaria amarilla señor Luis Alberto Fernández Ortiz y el conductor de la volqueta el señor Edwin Londoño Montoya.
6. **Declarar** el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numerales, 1, 2, 3, 4 y 6 del ítem No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 297 del 13 de noviembre de 2020 y requeridas en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1294 del 27 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No.066 del 01 de diciembre de 2020, de conformidad con lo

evaluado en el numeral 4 lo recomendado y concluido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021.

7. **Informar** que teniendo en cuenta la tipificación de la No conformidad MT-01 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 10 de diciembre de 2021, también le es dable a la titular minera ajustar y/o modificar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
8. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanuden las actividades extractivas.
9. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
10. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad para el Covid-19, una vez se reanuden las actividades extractivas, una vez se reanuden las actividades extractivas.
11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 408 del 10 de diciembre de 2021.

						<p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DAA-121	EMA HOLDINGS S.A.S.	7	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 982-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DAA-121, se realizan las siguientes recomendaciones a EMA HOLDINGS S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 340-20 del 26 de noviembre de 2020 y requeridas en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1417 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 75 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 302 del 15 de octubre de 2021. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 302 del 15 de octubre de 2021.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° DAA-121, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

DISPONE

 CONTRATO
DE
CONCESION

JB4-16181

 JOSE FILADELFO ARANGO,
JESÚS DAVID OVIEDO
VERGARA, JOSE AGUILAR
ANACONA y REINEL
MOLINA VERGARA

19

27/12/2021

 AUTO PAR CALI
No. 983-21

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. JB4-16181 de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 554 del 20 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 554 del 20 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

Área requerida para el proyecto: el área corresponde a 61 Hectáreas y 8.487 metros cuadrados distribuidas en una sola zona, con la siguiente alinderación.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DI
PA - 1	895100.0	1069930.0	NE 86° 49' 12.41"	991.51
1 - 2	895155.0	1070920.0	SW 27° 17' 2.56"	485.94
2 - 3	894723.1	1070697.2	NW 89° 19' 18.92"	193.11
3 - 4	894725.4	1070504.1	NW 75° 7' 5.93"	562.94
4 - 5	894870.0	1069960.0	SW 33° 41' 24.83"	576.89
5 - 6	894390.0	1069640.0	NW 83° 54' 41.78"	377.11
6 - 7	894430.0	1069265.0	NE 32° 10' 31.79"	891.99
7 - 8	895185.0	1069740.0	SE 84° 38' 39.05"	803.51
8 - 9	895110.0	1070540.0	NE 26° 33' 53.0"	156.51
9 - 1	895250.0	1070610.0	SE 72° 57' 45.01"	324.21

Área devuelta: No se realiza devolución de área.

Estándar aplicado: Manifiestan en el documento haber empleado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR-2018). Se tomó como base el capítulo de "REPORTE DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MINERALES INDUSTRIALES."

Aplicando el Estándar Colombiano para el cálculo de recursos y reservas indican un valor estimado de recursos medidos insitu de 217.127 metros cúbicos de material, los cuales corresponden a arenas 184.558,38 metros cúbicos (85%) y 32.569 metros cúbicos a gravas (15%) y un volumen calculado de reservas probables insitu de 175.330

metros cúbicos de áreas de río y 30.930 metros cúbicos de gravas de río y un valor estimado de reservas probables por recarga de 889.631 metros cúbicos por año.

Mineral o minerales a explotar: Materiales de construcción (Arenas y Gravas)

Sistema de Explotación: Cielo abierto

Método de Explotación: Dragado (El método elegido corresponde a la utilización de equipo de succión – Dragas).

La extracción de material del río se inicia en la pluma de succión de la draga, la cual corresponde a un tubo de ocho (8) pulgadas de diámetro que se sumerge hasta ponerse en contacto con el material de fondo a extraer, por la acción de la bomba de la draga se ejerce succión de agua y material de arrastre el cual es conducido hasta superficie a través de una tubería de ocho (8") pulgadas de diámetro hasta la zona de patios. El sentido de la explotación será de aguas arriba hacia aguas abajo, la secuencia de extracción de las celdas será en la lógica numérica o sea 1, 2, 3, etc. desde el perfil 0+000 hasta el perfil 0+1600.

Uso de explosivos: No

Producción Anual Proyectada: 43.200 metros cúbicos (m3)

- Arenas: 36.720 metros cúbicos (m3)
- Gravas: 6.480 metros cúbicos (m3)

Vida Útil: Se estima una vida útil de 4,77 años, con el material in-situ sin tener en cuenta la recarga mínima anual del río que es alrededor de 889.631 m³/año.

Maquinaria a Utilizar:

- Explotación: Draga.
- Cargue: Retroexcavadora.
- Transporte: Volquetas (capacidad 5 a 8 metros cúbicos).
- Operaciones de Beneficio y/o transformación: No se realiza beneficio. Patio de acopio, cunetas y sedimentadores.

Recurso Humano: El proyecto tendrá un número de empleados de siete (7) personas, que son necesarias para la ejecución de este proyecto, que se distribuirán de la siguiente manera:

- Un (1) Administrador - asesor minero. (Ingeniero de Minas o Técnico en Minas).
- Un (1) Operador de draga
- Un (1) Operador para retro
- Un (1) Ayudante de draga
- Un (1) Ayudantes de patio
- Un (1) Despachador
- Un (1) Controlador de mina

Servidumbres Mineras: En la información allegada en el documento se manifiesta que no se necesitan servidumbres mineras, porque los terrenos donde se proyectan las construcciones e instalaciones son de los titulares del contrato.

No es necesario definir las etapas contractuales del título ya que, este se encuentra en etapa de explotación.

ARTÍCULO TERCERO. – Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181 que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 “ *Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019*” la información actualizada de recursos y reservas deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año.

Parágrafo: En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181 que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. JB4-16181

ARTICULO QUINTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181, que una vez cuente con los requisitos habilitantes para la extracción de los recursos minerales de conformidad con lo

establecido en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y de iniciación a las actividades de explotación deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto*” y lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 “ *por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera*” y las demás normas que expida el Ministerio del Trabajo sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEXTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181 que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. JB4-16181 este se clasifica como de pequeña minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. JB4-16181 se encuentra en superposición con las siguientes capas, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minera, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.

ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VI LLAMARÍA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INÉS, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- - Notifíquese por Estado a los señores, JOSE FILADELFO ARANGO, JESÚS DAVID OVIEDO VERGARA, JOSE AGUILAR ANACONA y REINEL MOLINA VERGARA ,en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. – Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– C.V.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DF7-152	ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS	7	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 984-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DF7-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS NIT 900483750-2:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto</i>”. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19. 4. Informar que en el presente acto administrativo no se libraré disposición alguna respecto a lo concluido en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 386 del 29 de noviembre de 2021, toda vez, que el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.303 del 17 de noviembre de 2020 , requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1305 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020, esta es, publicar el plano de riesgos,

fue librada en el proveído que acogió lo dispuesto en el Visita de Fiscalización Integral SEL PAR CALI No.341 del 25 de octubre de 2021.

5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 386 del 29 de noviembre de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO S.A.S.	14	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 985-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7682, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad ECODESARROLLO S.A.S., titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 7682, con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, de acuerdo con la norma vigente, toda vez, que en el numeral 6 del Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021 fue tipificada la No conformidad código SHM-26 -Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, al evidenciarse que <i>“no dispone de personal capacitado para atención de emergencias mineras y salvamento minero”</i>. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 7682, con fundamento en el artículo 75 del Decreto

2655 de 1988, para que implemente el cumplimiento de la Resolución 1409 de 2012, toda vez, que en el numeral 6 del Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021 fue tipificada la No conformidad código **SHM-32-** Capacitación de personal para trabajos en alturas, al evidenciarse que no se dispone de personal capacitado para ejecutar trabajo seguro en alturas. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- 3. Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. 7682 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021, dentro de las cuales, se encuentran las declaraciones con cumplimiento parcial y/o incumplidas en el numeral 4 del citado documento técnico de las establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No.086 del 02 de abril de 2021, acogido mediante Auto Par Cali No.248 del 27 de abril de 2021 notificado en Estado jurídico Parc No. 025 del 28 de abril de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 127 del 09 de julio de 2020, acogido mediante Auto Par Cali No. 629 del 03 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 027 del 06 de agosto de 2020, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Reiterar** la suspensión de labores impartida para la bocamina Nirvana en el nivel 2 manto 4, hasta tanto se garantice las condiciones atmosféricas, garantizando una atmosfera respirable, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente los correctivos a los que haya lugar, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.
2. **Reiterar** la suspensión de labores impartida para la bocamina Nirvana en el nivel 1 manto 4, hasta tanto se garantice las condiciones de seguridad en el sostenimiento en la abscisa 60, 120, 140, 160, realizar cambio de puertas y Capiz, Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente y allegue un plan de mejoramiento y solicite visita de verificación del mismo; y se establezcan por parte de la Autoridad Minera, las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.
3. **Reiterar** la suspensión de labores impartida para la bocamina Betania, en el manto 4 nivel 2, hasta tanto se garantice las condiciones atmosféricas, garantizando una atmosfera respirable, Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente los correctivos a los que haya lugar,

solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.

4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, una vez se reanuden las actividades extractivas.*
5. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
6. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19, una vez se reanuden las actividades extractivas.
7. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-que en el Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021 se evidenció que no se observa un manejo adecuado a los estériles depositados afuera de las unidades operativas, siendo tipificada en el numeral 6 la No conformidad MA-04 *“ Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo”*, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

- 8. Informar** al Alcalde Municipal de Jamundí, Valle del Cauca, que en el Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021 se evidenció que no se observa un manejo adecuado a los estériles depositados afuera de las unidades operativas, siendo tipificada en el numeral 6 la No conformidad MA-04 “ *Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo*”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
- 9. Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Valle del Cauca, que en el Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021, se evidenció que no se dispone de personal capacitado para ejecutar trabajo seguro en alturas, siendo tipificada la No conformidad código SHM-32 “ *Capacitación de personal para trabajos en alturas*”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
- 10. Informar** que el cumplimiento de la No conformidad código SHM-09 “ *No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores*”, tipificada en el numeral 6º del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 198 del 02 de septiembre de 2019 y requerida bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto Par Cali No. 646 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 051 del 24 de septiembre de 2019 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021, será verificado en campo,

motivo por el cual, en el presente acto administrativo no se libraré disposición en derecho alguna.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Par Cali No. 415 del 15 de diciembre de 2021.

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de diciembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI